

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado CRISTIAN CAMILO URIBE FLOREZ.

Dirección para notificaciones: Calle 20 No. 24-50 barrio Portal Campestre v etapa de Girón-Santander; correo electrónico hermantilla@hotmail.com

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 18 meses de prisión impuesta a CRISTIAN CAMILO URIBE FLOREZ en sentencia de condena emitida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, el 6 de agosto de 2021, al hallarlo responsable del delito de hurto calificado agravado y atenuado.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Examinada la presente actuación se advierte que URIBE FLOREZ fue privado de la libertad desde el 20 de septiembre de 2021; le fue reconocida redención de pena de 45.5 días mediante auto de septiembre 22 de 2021 y 5 días mediante auto de noviembre 15 de 2022

El 15 de noviembre de 2022 le fue concedida libertad condicional, emitiendo orden de libertad No 227 de esa misma fecha, la cual fue remitida

al establecimiento penitenciario de mediana seguridad de Bucaramanga.
El sentenciado fue notificado de dicha decisión el 16 de noviembre de 2022.

Ahora bien, revisado el sistema de información del INPEC SISIPPEC WEB ya fue dado de baja del sistema de información de personas privadas de la libertad por cuenta de esta actuación, quedando pendiente el cumplimiento del periodo de prueba de 2 meses 13.5 días que aún no ha cumplido.

Entonces como el sentenciado se encuentra actualmente en libertad por habersele concedido *libertad condicional*, resulta abiertamente improcedente la solicitud de libertad por pena cumplida.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Negar al sentenciado CRISTHIAN CAMILO URIBE FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.720.558 la solicitud de libertad por pena cumplida, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ